

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 134-2022 -OS/OR ICA

Ica, 19 de enero del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202000094941 referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2621-2021-OS/OR ICA, a la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A (en adelante, ELECTRO DUNAS), identificada con RUC N° 20106156400

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 153-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión del cumplimiento de la normativa vigente para el proceso de corte y reconexión en el servicio público de electricidad.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.
- 1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa sobre corte y reconexión por el servicio público de electricidad, respecto de la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A. (en adelante, ELECTRO DUNAS) correspondiente al segundo semestre del 2020.
- 1.4 De acuerdo con lo señalado en el Informe de Instrucción N° 3778-2021-OS/OR ICA de fecha 04 de octubre de 2021, en la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad correspondiente al segundo semestre 2020, se verificó que ELECTRO DUNAS transgredió el indicador DTR del Procedimiento, configurándose las siguientes infracciones

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 134-2022- OS/OR ICA**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>INDICADOR DTR: Desviación del Tiempo de Reconexión</u></p> <p>En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO DUNAS obtuvo para el segundo semestre 2019, el valor de 0.1934 para el indicador DTR, excediendo la tolerancia establecida (0).</p>	<p><u>2.3 DTR: Desviación del Tiempo de Reconexión</u></p> <p>El indicador determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido por la normativa vigente.</p>	<p>- Numeral 2.3 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD.</p> <p>- Numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007- OS/CD</p>

- 1.5 Mediante Oficio N° 2621-2021-OS/OR ICA notificado el 07 de octubre de 2021, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO DUNAS por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Mediante Carta GC-1481-2021/AC presentado el 14 de octubre de 2021, ELECTRO DUNAS presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7 Mediante Oficio N° 6310-2021-OS/OR ICA notificado el 11 de noviembre de 2021, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 2765-2021-OS/OR ICA y se le otorgó a la concesionaria un plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.8 Vencido el plazo otorgado, ELECTRO DUNAS no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2765-2021-OS/OR ICA, remitido mediante Oficio N° 6310-2021-OS/OR ICA.

2. ANÁLISIS

2.1 CON RESPECTO AL INDICADOR DTR: DESVIACIÓN DEL TIEMPO DE RECONEXIÓN

2.1.1 Hechos Verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO DUNAS obtuvo para el segundo semestre 2020, el valor de 0.1934 para el indicador DTR, excediendo la tolerancia establecida (0).

- Primera muestra de cortes

Se observó que en el suministro N° 700003387 se superó el tiempo de reconexión

▪ Segunda muestra de cortes

Se observó que en los suministros N° 401017355, N° 700003882, N° 700073014, N° 401015543, N° 401017678, N° 401006908, N° 401007020 y N° 401012512, se superó el tiempo de reconexión

2.1.2 Descargos de Electro Dunas

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2765-2021-OS/OR ICA, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante Carta GC-1481-2021/AC presentado el 14 de octubre de 2021.

En este sentido, ELECTRO DUNAS mediante Carta GC-1481-2021/AC presentado el 14 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en el numeral 26.4 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, reconoce responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 3778-2021-OS/OR- ICA.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional que incumplió con el Indicador DTR: Desviación del Tiempo de Reconexión, y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.

2.1.3 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO DUNAS mediante Carta GC-1481-2021/AC presentado el 14 de octubre de 2021, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 3778-2021-OS/OR-ICA notificado el 04 de octubre de 2021 junto al Oficio N° 2621-2021-OS/OR-ICA, dentro del cual, se encuentra haber incumplido con el Indicador DTR: Desviación del Tiempo de Reconexión

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 26.4 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante Carta GC-1481-2021/AC presentado el 14 de octubre de 2021, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO DUNAS, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

2.1.4 Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que el numeral 2.3 del Procedimiento establece que el indicador DTR determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido por la normativa vigente. De manera concordante, el ítem 4 del Título III del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 3778-2021-OS/OR ICA notificado el 07 de octubre de 2021 junto al Oficio N° 2621-2021-OS/OR ICA, mediante el cual se determinó que ELECTRO DUNAS ha transgredido el indicador DTR.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO DUNAS ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título III del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

3 Determinación de la Sanción Propuesta

▪ Con relación a la Transgresión del Indicador DTR: Desviación del Tiempo de Reconexión

De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, que incorporó al Anexo N° 12 de la escala de multas y sanciones de la gerencia de fiscalización eléctrica.

En el numeral 2.3, multa por la desviación del tiempo de reconexión, desde el momento en que superó la causa que generó el corte del servicio, multa DTR, la fórmula a aplicar es la siguiente:

$$\text{Multa DTR} = M_4 * DTRT * \text{Número total de reconexiones durante el semestre}$$

Donde

DTRT = Factor obtenido por la aplicación del indicador DTR establecido en el numeral 3.3 del procedimiento.

M_4 = 0.0015 UIT

Aplicando la fórmula se tiene:

$$\text{Multa}_{DTR} = (0.0015 \text{ UIT}) * 0.1934 * 52661$$

$$\text{Multa}_{DTR} = 15.28$$

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 134-2022- -OS/OR ICA**

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 15.28 UIT, no obstante conforme con el literal a.1) del numeral 26.4 del “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se aplica como factor atenuante del -50% en la multa impuesta.

Por lo tanto, dado que ELECTRO DUNAS ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, correspondería imponer una multa de **7.64 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, con una multa de **Siete con sesenta y cuatro centésimas (7.64) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200009494101

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°. – **INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 134-2022- -OS/OR ICA**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°. - NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Ica (e)
Órgano Sancionador
Osinergmin**